

## Solicitud Compensatorios por Turnos de fin de semana

Juzgado 01 Penal Municipal Control Garantías - Caldas - Manizales <pmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 15:57

Para:Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:David Felipe Osorio Macheta <dosoriom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (2 MB)

FORMATO COMPENSATORIO FUNCIONARIO Turno Fin de Semana Diciembre 2023 y enero 2024.pdf; 07ActaAudienciaConcentrada202400501.pdf; 07ActaAudienciasPreliminaresConcentrada202400504 (1).pdf; 08ActaAudienciaConcentrada202400496.pdf; 09ActaAudienciaConcentrada202400497.pdf; 10ComplementacionActaPreliminaresConcentradas202400501.pdf; 04ActaAudienciaLegAllanamientoRegistroIncautacionElementos202400290.pdf; 05ActaAudienciaLegalizacionCapturaCondena202101204 (1).pdf; 05ActaAudienciaLegCapturaTrasladoAcusacion202400499.pdf; 06ActaAudienciasConcentradas202400104.pdf; 06ActaAudienciasConcentradas202400105.pdf; 06ActaAudienciasConcentradas202400502.pdf; OFICIO 071 COMPENSATORIO SALA ADMINISTRATIVA.pdf;

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

**-SALA ADMINISTRATIVA-**

Buenos días, por medio del presente correo se remite el Oficio 071 correspondiente a Solicitud de Compensatorios para los días 18 y 19 de marzo de 2024.

Así mismo, se envía el respectivo formato de relación de audiencias que se hicieron por el Despacho durante el turno de fin de semana del 02 y 03 de marzo de 2024.

Favor confirmar recibido gracias.

Atentamente,

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
MANIZALES-CALDAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
MANIZALES, CALDAS**

once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Oficio Nro. 071**

Doctora:  
**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta Consejo Seccional De La Judicatura  
Manizales

REF. SOLICITUD DE COMPENSATORIO  
CIRCULARES CSJCC 14-65 y CSJZC 16-21

Cordial saludo,

Con el respeto de usanza me dirijo a usted con el fin de solicitarle, me conceda los días compensatorios a los cuales tengo derecho, por haber laborado en turno de permanencia los días dos (02) y tres (03) de marzo de 2024. Disfrutaré de dichos compensatorios, para los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de marzo de 2024.

Se tiene que para las referidas fechas en que se pretende disfrutar de los compensatorios, no se tiene por parte de este Despacho Judicial audiencias programadas con antelación; además, se dejarán al día las acciones de constitucionales que ingresen por reparto. Dichos compensatorios se solicitan dentro del tiempo oportuno a la prestación de los turnos.

Anexo el formato único de audiencias preliminares realizadas durante el turno de fin de semana.

Lo anterior, para dar estrictamente cumplimiento a las circulares de la referencia.

Por la atención, mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**

**FORMATO ÚNICO PARA SOLICITUD DE DÍAS COMPENSATORIO PARA  
LOSSERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDEN LA FUNCIÓN DE  
CONTROL DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL  
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, O  
HABEAS CORPUS.**

**FECHA:** Manizales – Caldas, marzo 11 de 2024

<b>UNIDAD JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>FUNCIONARIO</b>
Manizales	JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS	DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

**CLASE DE TURNO:**

Disponibilidad \_\_\_\_\_ Permanencia:  Habeas Corpus: \_

Fechas de Prestación del Servicio: **marzo 02 y 03 de 2024**

Sábado: TODO EL DÍA

Domingo: TODO EL DÍA

**Especifique las actividades desplegadas mientras estuvo de disponibilidad:**

**1. Tipo de Audiencia: Legalización de la orden, procedimiento y resultados de la diligencia de allanamiento y registro, legalización incautación de elementos.**

Número de proceso: 170016000030202400290

Nombre procesado: POR ESTABLECER

Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Fecha de celebración: marzo 02 de 2024

Hora de inicio: 10:20 am

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:

X No:

Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No. 1.193.123.339)

**2. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura por orden judicial**

Número de proceso: 170016000030202101204

Nombre procesado: EDWIN ALEXANDER TOVAR BALLESTEROS

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Fecha de celebración: marzo 02 de 2024

Hora de inicio: 11:30 am

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si: X

No

:Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No. 1.193.123.339)

**3. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura, Legalización incautación de Elementos, Formulación de Imputación e imposición de medida de aseguramiento.**

Número de proceso: 170016000030202400496  
Nombre procesado: JHON ANDERSON GRISALES GARCIA  
Delito: INTIMIDACIÓN O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO;  
ARMAS, ELEMENTOS O DISPOSITIVOS MENOS LETALES; ARMAS DE FUEGO  
HECHIZAS Y ARMA BLANCA.  
Fecha de celebración: marzo 02 de  
2024  
Hora de inicio: 04:16 p.m.  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  X  
No  
:Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No.  
1.193.123.339)

**4. Tipo de Audiencia: Legalización de captura (en situación de flagrancia), legalización incautación de elementos, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.**

Número de proceso: 170016000030202400497  
Nombre procesado: JOSÉ GUILLERMO MEDINA MEDINA  
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.  
Fecha de celebración: marzo 02 y 03  
de 2024  
Hora de inicio:  
06:23 pm del 02 de marzo y 09:15 am  
del 03 de marzo de 2024.  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  X  
No:  
Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No.  
1.193.123.339)

**5. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura, legalización incautación elementos, traslado escrito de acusación e imposición de medida de aseguramiento.**

Número de proceso: 170016000030202400501  
Nombre procesado: JULIAN DAVID CANO PARRADO  
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO  
Fecha de celebración: marzo 02 y 03  
de 2024  
Hora de inicio: 08:40 pm del 02 de  
marzo y 10:00 am del 03 de marzo  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  X  
No  
:Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No.  
1.193.123.339)

**6. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura, legalización incautación elementos, traslado escrito de acusación**

Número de proceso: 170016000030202400499

Nombre procesado: JUAN CAMILO RIOS CIRO

Delito: HURTO AGRAVADO

Fecha de celebración: marzo 02 de 2024

Hora de inicio: 09:57 pm.

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si: **X**

No

:Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No. 1.193.123.339)

**7. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura, legalización incautación elementos, formulación imputación e imposición medida de aseguramiento**

Número de proceso: 174866000078202400104

Nombre procesado: SANDRO ANTONIO HINCAPIE DUQUE

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES.

Fecha de celebración: marzo 02 de 2024

Hora de inicio: 10:40 pm.

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si: **X**

No

:Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No. 1.193.123.339)

**8. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura, legalización incautación elementos, traslado escrito de acusación e imposición medida de aseguramiento**

Número de proceso: 174866000078202400105

Nombre procesado: SERGIO ALEXIS BETANCURT RÍOS

Delito: HURTO CALIFICADO

Fecha de celebración: marzo 03 de 2024

Hora de inicio: 03:13 pm

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si: **X**

No

:Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No. 1.193.123.339)

**9. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura, legalización incautación elementos, formulación de imputación e imposición medida de aseguramiento**

Número de proceso: 170016000030202400502  
Nombre procesado: JOSÉ HERNANDO BETANCURT MORENO  
Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO  
Fecha de celebración: marzo 03 de 2024  
Hora de inicio: 05:02 pm  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  X  
No

:Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No. 1.193.123.339)

**10. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura, legalización incautación elementos, formulación de imputación e imposición medida de aseguramiento**

Número de proceso: 170016000030202400504  
Nombre procesado: BRIAN STIVEN MORALES RAMOS  
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES.  
Fecha de celebración: marzo 03 de 2024  
Hora de inicio: 07:15 pm  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  X  
No

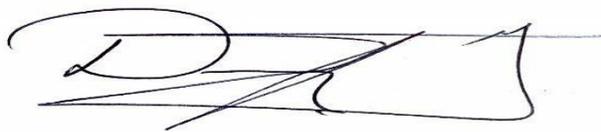
:Quién: SHARICK LONDOÑO HERNANDEZ (C.C. No. 1.193.123.339)

**Establezca el día en que hará valer su compensatorio**

*(tenga en cuenta que el compensatorio no podrá ser solicitado pasado un mes de prestado el turno).*

- Procederé a disfrutar los compensatorios para los días **dieciocho (18), y diecinueve (19), de marzo de 2024.**

Firma funcionario solicitante:



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Horario inicio: 10:20 a.m. (Turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00290  
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA ORDEN,  
PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y  
REGISTRO, LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Lifezize:

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDOS: **GIRALDO**  
NOMBRES: **DANIELA**  
PERSONERÍA MUNICIPAL

**AUDIENCIA LEGALIZACIÓN ORDEN Y DILIGENCIA ALLANAMIENTO Y REGISTRO.**

En uso de la palabra, la señora fiscal advirtió que desde el pasado 28 de febrero del calendario actual, ordenó diligencia de allanamiento y registro sobre el siguiente inmueble, previamente descrito en los informes de la Policía Judicial, con el fin de obtener EMP y EF, así como posibles capturas en situación de flagrancia, diligencia que tuvo ocurrencia el día 01 de marzo hogaño, con resultados positivos. Fue entonces el inmueble objeto de allanamiento:

- Carrera 29 No. 21-19, tercer piso, Barrio 20 de julio de Manizales, Caldas.

La representante del Ministerio Público no presentó oposición ni a la orden, ni a la diligencia de allanamiento y registro, por cuanto se respetaron las garantías constitucionales y las normas procesales que rigen este tipo de actuaciones.

Escuchada la intervención de los sujetos procesales e intervinientes, consideró el Despacho que, la orden de allanamiento y registro fue emitida por la señora Fiscal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 219 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y, además, se realizó por la policía judicial dentro del término legal concedido para ello, se elaboró y entregó los respectivos informes a la delegada Fiscal, dentro de las 12 horas siguientes a la culminación del acto investigativo por los policiales y, este a su vez, acudió ante este Juez Constitucional dentro de las 24 horas siguientes al recibimiento del informe; es decir, se satisfizo lo consagrado en los artículos 228 y 237 de la norma adjetiva penal. En consecuencia, se **IMPARTIÓ LEGALIDAD** tanto a la orden, como a la diligencia de allanamiento y registro.

**Por su pronunciamiento oral, la presente decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.**

Deprecó el ente persecutor, la legalidad en la incautación de los siguientes elementos que tiene relación directa o indirecta con los hechos materia de investigación, para fines propios de la investigación o la obtención de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida:

**HABITACIÓN Nro. 1:** donde duerme el señor **ANDRES LÓPEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.824.865** de Manizales, habitáculo donde se observan una cama, una mesa de noche, dos closets un mueble y un televisor, por lo que se registra cada elemento dentro de la habitación, por lo que en la parte de abajo dentro de un cajón de una mesa de madera hallan los siguientes elementos así: **E.M.P – E.F Nro.1, 2 y 3:** Siendo las **10:08**, en la parte baja de una mesa de madera, al interior de un estuche plástico de tela color negro con verde y cremallera gris, se encuentra dentro de este (01) bolsa plástica transparente con cierre hermético color rojo, que en su interior contiene sustancia en polvo color blanco, de olor y características similares al estupefaciente conocido como clorhidrato de cocaína (evidencia No. 01), así mismo, 01 bolsa plástica color negro, esta aloja 05 bolsas plásticas transparentes pequeñas con cierre hermético color rojo, cada una contiene sustancia rocosa color beige, de olor y características similares al estupefaciente conocido como cocaína y sus derivados (evidencia No. 02), por último se encuentran un total de 54 bolsas plásticas transparentes de cierre hermético con franja color rojo, utilizadas comúnmente como material de empaque para la comercialización de sustancias estupefacientes en pequeñas cantidades, las

Versión: 03

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27

Página 2 de 4

cuales se discriminan, en 29 bolas de tamaño mediano y 25 de tamaño pequeño (evidencia No. 03).  
Fijados y recolectados en cadena de custodia.

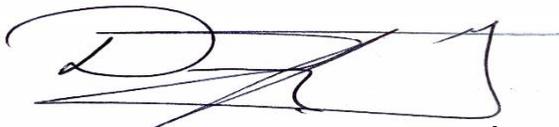
La representante del ministerio público no presentó oposición a este pretense.

Escuchados los sujetos procesales e interviniente, se **impartió legalidad** a la incautación de los anteriores elementos materiales probatorios, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, luego, como constituyen el objeto material de la conducta punible, deberá procederse de conformidad con el artículo 87 de la misma obra, esto es, realizar las pruebas periciales correspondiente, para luego ser destruidos los elementos, si se acredita su ilegitimidad.

Por su pronunciamiento oral, la presente decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

La audiencia finalizó a las 11:10 a.m.

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76b8eb9b-18ee-4859-8f16-dda636a3f34b?vcpubtoken=9cdd0106-5891-4753-b565-cdefc566aa2c>

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name David Felipe Osorio Machetá.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 11:30 a.m. (Turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2021-01204  
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

**AUDIENCIA PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CONDENA.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma lifesize:

**CONDENADO:**

APELLIDOS: **TOVAR BALLESTEROS**  
NOMBRES: **EDWIN ALEXÁNDER**

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **SOTO ARBOLEDA**  
NOMBRES: **CARLOS ALBERTO**  
E-MAIL: [csoto@defensoria.edu.co](mailto:csoto@defensoria.edu.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDOS: **GIRALDO**  
NOMBRES: **DANIELA**  
PERSONERÍA MUNICIPAL

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.**

El Despacho advirtió que, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, profirió sentencia condenatoria el día 19 de febrero del año 2024, imponiendo una pena de 12 meses en prisión y multa de 0.35 SMLMV, contra el señor Edwin Alexander Tovar Ballesteros, luego de hallarlo penalmente responsable por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Luego, se emitió la orden de captura No. 001, con el fin de aprehender al mentado ciudadano, de cara a cumplir con la condena impuesta.

Hoy, un funcionario de la Policía Nacional, allegó informe aduciendo que, siendo las 10:45 horas del día de ayer, se materializó la captura del sentenciado, en la calle 6 con carrera 9,

barrio Alameda de Villamaría, Caldas, colocándose de presentes sus derechos, garantizando su buen trato y permitiéndole informar sobre la captura; finalmente, se acudió ante el Juez de Garantías dentro de las 36 horas siguientes, para resolver sobre la legalidad del acto.

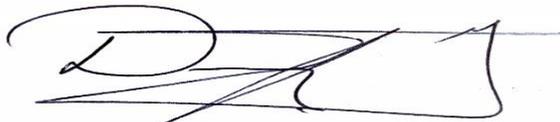
Al respecto, ni el señor defensor tampoco la representante del ministerio público, se opusieron a la legalidad del acto de aprehensión.

En ese orden de ideas, consideró este Judicial que, se respetaron los derechos fundamentales y las garantías procesales del sentenciado, **DECLARANDO LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA** por orden judicial. Así mismo se dispuso la **CANCELACIÓN DE LA ÓRDEN**, pues la misma ya fue materializada y, finalmente, se ordenó comunicar la decisión al Juzgado de Conocimiento, así como al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para los fines legales pertinentes, debiéndose elaborar la correspondiente boleta de encarcelamiento.

**Frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando debidamente ejecutoriada.**

Se termina la audiencia siendo las 11:47 a.m.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/37762b58-285f-4fd1-95a9-de9ddb877ac?vcpubtoken=f5c2593f-3427-46b8-8e36-30d373bf68cc>



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 09:57 p.m.  
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00499  
Delito: **HURTO AGRAVADO**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN ELEMENTOS Y TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma lifesize:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **RIOS CIRO**  
NOMBRE: **JUAN CAMILO**  
CÉDULA NO. 1.053.826.036 expedida en Manizales, Caldas.  
DIRECCIÓN: Calle 20 A No. 32-29.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **SOTO ARBOLEDA**  
NOMBRES: **CARLOS ALBERTO**  
E-MAIL: [csoto@defensoria.edu.co](mailto:csoto@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO (PERSONERÍA MUNICIPAL)**

APELLIDOS: **GIRALDO**  
NOMBRES: **DANIELA**

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia ocurrida el 1 de marzo del año 2024 a las 14:45 horas.

Día y Hora de presentación ante el Juez: marzo 2 de 2024 a las 21:57 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

La defensa no se opuso a la legalización de captura, tampoco la representante del ministerio público.

Se declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 2 del C.P.P)** del señor **JUAN CAMILO RÍOS CIRO**, identificado con la C.C. N° 1.053.826.036 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

**Por su pronunciamiento oral la presente decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

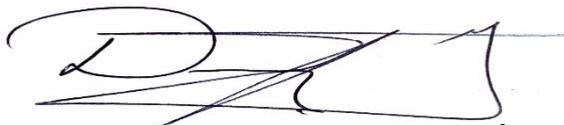
#### **TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**

El Despacho concedió un espacio para que la señora Fiscal corriera traslado del escrito de acusación a Juan Camilo Ríos Ciro, de conformidad con lo contemplado en el artículo 536 del Código de Procedimiento Penal; además, le puso de presente el acta con el respetivo traslado del escrito al procesado, quien la suscribió **sin aceptar los cargos**. Sobre la pieza acusatoria, también se entregó una copia del ejemplar al procesado.

Como no se solicitó medida de aseguramiento, se dispuso la libertad inmediata del acusado.

Termina la audiencia siendo las 10:30 p.m., se dispuso devolver las diligencias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/70cef916-c451-4c98-aff1-c43a1e41480a?vcpubtoken=52b0dad8-a49b-45eb-a33a-289e952eae1b>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. FELIPE OSORIO MACHETÁ', written over a horizontal line.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio: 10:40 p.m. (Turno fin de semana)  
Radicación: 17-486-60-00078-2024-00104  
Delito: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Lifezize:

**INVESTIGADO:**

APELLIDOS: **HINCAPIE DUQUE**  
NOMBRE: **SANDRO ANTONIO**  
CÉDULA No. 75.034.806 expedida en Neira, Caldas.  
DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 13-12, Barrio Panorama en Neira, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **SOTO ARBOLEDA**  
NOMBRES: **CARLOS ALBERTO**  
E-MAIL: [csoto@defensoria.edu.co](mailto:csoto@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 01 de marzo del año 2024, siendo las 19:46 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: marzo 2 de 2024 a las 22:40 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

A los capturados se les informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, el señor defensor no se opuso a la solicitud.

Escuchada la intervención de las partes y verificados los elementos probatorios anejos a la actuación, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 1 del C.P.P)** del señor **SANDRO ANTONIO HINCAPIE DUQUE**, identificado con la C.C. N° 75.034.806 expedida Neira, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y la contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

#### **AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.**

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la incautación del siguiente elemento que constituye el objeto material de la conducta punible:

- 01 revólver, calibre 38 Special, marca Llama, modelo Cassidy, número de serial IM4963J, empuñadura en madera color café, número interno 695 grabado en la grúa del tambor.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de este elemento.

Escuchados los sujetos procesales e interviniente, de conformidad con el artículo 83 y 84 del Código de Procedimiento Penal, se declaró **la legalidad de la incautación** sobre el anterior

artefacto bélico, para los fines probatorios respectivos (art 275 y 276 ídem), igualmente, se impuso la medida jurídica de **suspensión del poder dispositivo** (artículo 85 C.P.P), hasta tanto el juez competente resuelva de manera definitiva respecto de dicho revólver.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

En uso de la palabra, la señora Fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 01 de marzo hogaño, a las 19:46 horas, en el sector ruta 30 de Neira, Caldas, cuando el procesado portaba el arma de fuego apta para producir disparos, sin el permiso de autoridad competente; imputándole al señor Sandro Antonio Hincapié Duque la siguiente conducta punible: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** (Art 365 C.P, verbo rector: *portar*), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no hizo solicitudes de aclaración, complementación u observaciones a la comunicación de cargos.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **SANDRO ANTONIO HINCAPIE DUQUE** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS**.

### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

La señora fiscal consideró que no se actualizaba en el caso concreto los requisitos necesarios para sustentar una medida de tal naturaleza, por ende, decidió retirar la misma. Sobre el punto la defensa no dijo nada en contrario.

Por ser un acto de parte, el Despacho **accedió a la solicitud de retiro** y dispuso la libertad inmediata del imputado, siempre y cuando no fuera requerido por otra autoridad judicial competente, debiéndose elaborar la correspondiente boleta.

La audiencia finalizó siendo las 11:26 p.m., se ordenó la devolución del expediente a la señora Fiscal, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/92796bed-80a2-43e4-a9ae-59f0b5649f9c?vcpubtoken=a0a9dccd-90fd-4dd1-91d8-2131b3ccaecf>



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 03:13 p.m. (Turno fin de semana)  
Radicación: 17-486-60-00078-2024-00105  
Delito: **HURTO CALIFICADO**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN ELEMENTOS, TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma lifesize:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **BETANCURT RÍOS**  
NOMBRE: **SERGIO ALEXIS**  
CÉDULA NO. 1.056.302.999 expedida en Aránzazu, Caldas.  
DIRECCIÓN: Habitante de residencia no formal en Neira, Caldas

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **BEDOYA URIBE**  
NOMBRES: **JORGE**  
E-MAIL:

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO (PERSONERÍA MUNICIPAL)**

APELLIDOS: **MARROQUÍN ATEHORTUA**  
NOMBRES: **LAURA**

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia ocurrida el 2 de marzo del año 2024 a las 08:20 horas.

Día y Hora de presentación ante el Juez: marzo 3 de 2024 a las 15:13 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

La defensa no se opuso a la legalización de captura, tampoco la representante del ministerio público.

Se declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 2 del C.P.P)** del señor **SERGIO ALÉXIS BETANCURT RÍOS**, identificado con la C.C. N° 1.056.302.999 expedida en Aránzazu, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

**Por su pronunciamiento oral la presente decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

#### **TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**

El Despacho concedió un espacio para que la señora Fiscal corriera traslado del escrito de acusación a Sergio Alexis Betancurt Ríos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 536 del Código de Procedimiento Penal; además, le puso de presente el acta con el respetivo traslado del escrito al procesado, quien la suscribió **sin aceptar los cargos**. Sobre la pieza acusatoria, también se entregó una copia del ejemplar al procesado.

## AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La señora fiscal consideró que no se actualizaba en el caso concreto los requisitos necesarios para sustentar una medida de tal naturaleza, por ende, decidió retirar la misma. Sobre el punto la defensa no dijo nada en contrario.

Por ser un acto de parte, el Despacho **accedió a la solicitud de retiro** y dispuso la libertad inmediata del imputado, siempre y cuando no fuera requerido por otra autoridad judicial competente, debiéndose elaborar la correspondiente boleta.

La audiencia finalizó siendo las 04:01 p.m., se ordenó la devolución del expediente a la señora Fiscal, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7b50938-293a-4d07-b70e-0fec4d8b11c6?vcpubtoken=8a4867d5-dff2-4b1b-a60c-9e024095c32d>



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio: 05:02 p.m.  
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00502  
Delito: **HURTO AGRAVADO TENTADO**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Lifezize:

**INVESTIGADO:**

APELLIDOS: **BETANCUR MORENO**  
NOMBRE: **JOSÉ HERNANDO**  
CÉDULA No. 75.080.933 expedida en Manizales, Caldas  
DIRECCIÓN: Calle 9 No. 1 – 28 Barrio la Pradera de Villamaría, Caldas

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **BEDOYA URIBE**  
NOMBRES: **JORGE**  
EMAIL:

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDOS: **MARROQUIN ATEHORTÚA**  
NOMBRES: **LAURA**  
PERSONERÍA MUNICIPAL

**VÍCTIMA**

ALMACENES ÉXITO, CENTRO COMERCIAL FUNDADORES.

### AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 2 de marzo del año 2024, siendo las 20:50 horas.

Día y Hora de presentación ante el Juez: marzo 3 de 2024 a las 17:02 horas.

- Presentados dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

A los capturados se les informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, la representante del ministerio público no realizó observaciones, la defensa deprecó la ilegalidad de la captura porque considera la inexistencia de un delito.

Escuchada las manifestaciones de las partes e interviniente, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 2 del C.P.P)** del señor **JOSÉ HERNANDO BETANCUR MORENO**, identificado con la C.C. N° 75.080.933 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la incautación del siguiente elemento que constituye el objeto material de la conducta punible:

de (01) Una yogur griego premium de 1.100 gr (01) tarro de tarrito rojo tradicional (02) bolsa de chorizos ranchero tradicional de 08 unidades cada una (03) caja de gelatina (03) de Salmon noruego cada una con un peso de 450 gramos (02) bandejas de pechuga de pollo (01) bote de buchanas 18 master (03) bolsa de carne de res

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos, tampoco la representante de la sociedad.

Escuchados los sujetos procesales, se declaró **legal la incautación de tales elementos**, los cuales constituyen el objeto material de la conducta delictiva, cumplen con fines probatorios y ya fueron devueltos a la víctima, según acta de entrega aneja al plenario.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

En uso de la palabra, la señora Fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 2 de marzo hogaño, a las 20:50 horas, en el almacén éxito ubicado dentro del centro comercial fundadores en Manizales, Caldas, cuando el jefe de seguridad le requiere la factura al indiciado, de unos productos que llevaba en el carro de mercado, encontrando que habían unos sin pagar, los relacionados supra, luego lo lleva a la sala de entrevistas, llama la policía y dan captura al ciudadano; imputándole al señor José Hernando Betancur Moreno la siguiente conducta punible: **HURTO** (Art 239 del C.P) **AGRAVADO** (Art 241 numeral 11 del C.P, por realizarse en establecimiento público), en la modalidad de **TENTATIVA** (Art 27 del C.P), con el **ATENUANTE** del artículo 268 del C.P (porque el valor de lo hurtado no superó 1 salario mínimo legal mensual vigente), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó solicitudes de observación o aclaración frente a ese acto de comunicación. Tampoco lo hizo la representante del ministerio público.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **JOSÉ HERNANDO BETANCUR MORENO** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

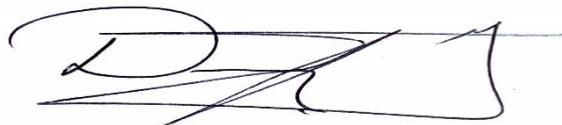
### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

La señora fiscal consideró que no se actualizaba en el caso concreto los requisitos necesarios para sustentar una medida de tal naturaleza, por ende, decidió retirar la misma. Sobre el punto la defensa no dijo nada en contrario, menos la representante de la sociedad.

Por ser un acto de parte, el Despacho **accedió a la solicitud de retiro** y dispuso la libertad inmediata del imputado, siempre y cuando no fuera requerido por otra autoridad judicial competente, debiéndose elaborar la correspondiente boleta.

La audiencia finalizó siendo las 06:03 p.m., se ordenó la devolución del expediente a la señora Fiscal, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/e2e2e3f8-3447-488a-a2c4-8e3061890864?vcpubtoken=5a42a232-259f-4b8e-b9c7-cf8f1380a8dd>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several horizontal and diagonal strokes, ending in a vertical line.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo dos (2) y tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 08:40 p.m. y 10:00 a.m.  
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00501  
Delito: **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de  
flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN ELEMENTOS, TRASLADO ESCRITO DE  
ACUSACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma lifesize:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **CANO PARRADO**  
NOMBRE: **JULIÁN DAVID**  
CÉDULA NO. 1.110.287.278 expedida en Ibagué, Tolima.  
DIRECCIÓN: Villa Marcela, Torre 1, apto 102, Barrio Jardín, Ibagué, Tolima.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **SOTO ARBOLEDA**  
NOMBRES: **CARLOS ALBERTO**  
E-MAIL: [csoto@defensoria.edu.co](mailto:csoto@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**VÍCTIMA**

APELLIDOS: **HERNÁNDEZ PATIÑO**  
NOMBRES: **GERMÁN ALBERTO**

**MINISTERIO PÚBLICO (PERSONERÍA MUNICIPAL)**

APELLIDOS: **GIRALDO**  
NOMBRES: **DANIELA**

## AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia ocurrida el 1 de marzo del año 2024 a las 18:40 horas.

Día y Hora de presentación ante el Juez: marzo 2 de 2024 a las 20:40 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

La defensa no se opuso a la legalización de captura, tampoco la representante del ministerio público.

Se declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 2 del C.P.P)** del señor **JULIÁN DAVID CANO PARRADO**, identificado con la C.C. N° 1.110.287.278 expedida en Ibagué, Tolima; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

**Por su pronunciamiento oral la presente decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

El Despacho concedió un espacio para que la señora Fiscal corriera traslado del escrito de acusación a Julian David Cano Parrado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 536 del Código de Procedimiento Penal; además, le puso de presente el acta con el respetivo

traslado del escrito al procesado, quien la suscribió **sin aceptar los cargos**. Sobre la pieza acusatoria, también se entregó una copia del ejemplar al procesado.

### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Reanudada la audiencia el 3 de marzo, luego de hacer la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del acusado en la comisión del delito enrostrado, deprecia la señora Fiscal **se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión** en contra del imputado, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que es un peligro para la comunidad, por la gravedad y modalidad de la conducta, así como la continuación en la actividad delictiva por tener procesos vigentes y haber utilizado un elemento modificado. Finalmente, expuso los aspectos de carácter objetivo y subjetivo, también el test de proporcionalidad, necesidad y urgencia de la medida a imponer. Respecto a las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, la señora Fiscal adujo por qué no procedían para el caso concreto, así como tampoco la detención en lugar de domicilio.

El ministerio público coadyuvó la pretensión estatal.

La defensa consideró que, dentro del test de proporcionalidad, la medida procedente es la privativa de la libertad, pero en lugar de residencia o, en su defecto, una no privativa de la libertad, siendo esa su solicitud.

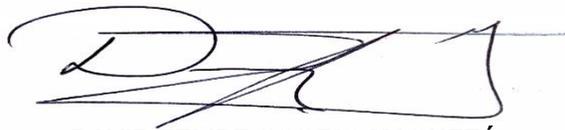
Analizado el pretense, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la intervención del ministerio público y la defensa, consideró el Despacho que si estaba acreditada la inferencia razonable de autoría o participación del procesado en los hechos objeto de imputación, además de actualizarse los requisitos objetivos y subjetivos para imponer una medida de aseguramiento, para el amparo del fin constitucional, esto es, la protección a la comunidad; en consecuencia, se **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** en contra del procesado, para lo cual se dispuso elaborar la correspondiente boleta de detención.

**La presente decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

Termina la audiencia siendo las 10:52 a.m. del 03 de marzo hogaño, se dispuso devolver las diligencias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/720ef2c9-27d5-4372-9f79-46a71ce72abb?vcpubtoken=1fa94313-8707-4d24-ae24-a476f1bfca21>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6fdcc1bd-839d-40b9-b20c-4632f2ca242a?vcpubtoken=ce5c45c8-05b2-4423-99d5-4c5b31b9992a>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several horizontal and diagonal strokes, ending in a vertical line that loops back to the right.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio: 07:15 p.m. (Turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00504  
Delito: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA  
DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O  
MUNICIONES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de  
flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE  
IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Lifezize:

**INVESTIGADO:**

APELLIDOS: **MORALES RAMOS**  
NOMBRE: **BRIAN STIVEN**  
CÉDULA No. 1.002.592.657 expedida en Manizales, Caldas.  
DIRECCIÓN: Calle 48 E 1 No. 3 – 45, barrio Bosques del Norte, Manizales.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **BEDOYA**  
NOMBRES: **JORGE**  
E-MAIL:

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 02 de marzo del año 2024, siendo las 23:17 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: marzo 3 de 2024 a las 19:15 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

A los capturados se les informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, el señor defensor se opuso a la legalidad de la captura, en tanto según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, el portar un arma traumática se convierte en una conducta atípica.

Escuchada la intervención de las partes y verificados los elementos probatorios anejos a la actuación, así como otra decisión jurisprudencial atinente a un arma traumática modificada que convierte el típica la conducta, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 1 del C.P.P)** del señor **BRIAN STIVEN MORALES RAMOS**, identificado con la C.C. N° 1.002.592.657 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y la contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.**

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la incautación del siguiente elemento que constituye el objeto material de la conducta punible:

- 01 revólver traumático, calibre 9 mm P.A, marca Ekol, de color gris el armazón y cañón, en metal de color café el tambor y el cañón reforzado, en buen estado de conservación, con el cañón modificado, el cañón original del arma se separa

fácilmente del cañón acoplado y reforzado para que este pueda soportar en el interior del cañón proyectiles metálicos.

- 06 cartuchos traumáticos (9mm P.A y OZK 380 R), de los cuales 5 cartuchos presentan como proyectil una esfera de goma color negro y 1 presenta esferas metálicas modificado.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos.

Escuchados los sujetos procesales, de conformidad con el artículo 83 y 84 del Código de Procedimiento Penal, se declaró **la legalidad de la incautación** sobre el anterior artefacto bélico y sus municiones, para los fines probatorios respectivos (art 275 y 276 ídem), igualmente, se impuso la medida jurídica de **suspensión del poder dispositivo** (artículo 85 C.P.P), hasta tanto el juez competente resuelva de manera definitiva respecto de dicho revólver y cartuchos.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

En uso de la palabra, la señora Fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 02 de marzo hogaño, a las 23:17 horas, en la calle 52 con 3F esquina, barrio Samaria de Manizales, cuando el procesado portaba el arma traumática modificada para aumentar su lesividad, así como 5 cartuchos 1 de ellos también modificado con proyectiles metálicos, todo sin el permiso de la autoridad competente; imputándole al señor Brian Stiven Morales Ramos la siguiente conducta punible: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** (Art 365 C.P, verbo rector: *portar*), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no hizo solicitudes de aclaración, complementación u observaciones a la comunicación de cargos.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **BRIAN STIVEN MORALES RAMOS** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

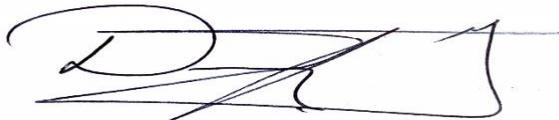
### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

La señora fiscal consideró que no se actualizaba en el caso concreto los requisitos necesarios para sustentar una medida de tal naturaleza, por ende, decidió retirar la misma. Sobre el punto la defensa no dijo nada en contrario.

Por ser un acto de parte, el Despacho **accedió a la solicitud de retiro** y dispuso la libertad inmediata del imputado, siempre y cuando no fuera requerido por otra autoridad judicial competente, debiéndose elaborar la correspondiente boleta.

La audiencia finalizó siendo las 08:33 p.m., se ordenó la devolución del expediente a la señora Fiscal, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/04e5080c-ec64-4394-b0ff-a601b8b27a78?vcpubtoken=54939a3a-5e1d-4e9b-9aec-2d3b741a391f>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by several horizontal and diagonal strokes, ending in a vertical line that forms a hook-like shape.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio: 04:16 p.m. (Turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00496  
Delito: **INTIMIDACIÓN O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO; ARMAS, ELEMENTOS O DISPOSITIVOS MENOS LETALES; ARMAS DE FUEGO HECHIZAS Y ARMA BLANCA**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Lizeize:

**INVESTIGADO:**

APELLIDOS: **GRISALES GARCÍA**  
NOMBRE: **JHON ANDERSON**  
CÉDULA No. 1.060.653.204 expedida en Villamaría, Caldas.  
DIRECCIÓN: Habitante de Calle.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **SOTO ARBOLEDA**  
NOMBRES: **CARLOS ALBERTO**  
E-MAIL: [csoto@defensoria.edu.co](mailto:csoto@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDOS: **MAZO**  
NOMBRES: **DIANA PATRICIA**  
EMAIL: [dmazo@procuraduria.gov.co](mailto:dmazo@procuraduria.gov.co)  
PROCURADORA 106 JUDICIAL PENAL

## AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 01 de marzo del año 2024, siendo las 10:45 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: marzo 2 de 2024 a las 16:16 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

A los capturados se les informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, ni el señor defensor, ni la representante del ministerio público, se opusieron a la legalidad de la captura.

Escuchados los sujetos procesales e interviniente, verificados los elementos probatorios anejos a la actuación, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 2 del C.P.P)** del señor **JHON ANDERSON GRISALES GARCÍA**, identificado con la C.C. N° 1.060.653.204 expedida en Villamaría, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y la contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la incautación del siguiente elemento que constituye el objeto material de la conducta punible:

- 01 arma corto-punzante tipo navaja artesanal, con empuñadura con caucho color negro y hoja metálica sin marca.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos, tampoco lo hizo la señora procuradora.

Escuchados los sujetos procesales, de conformidad con el artículo 83 y 84 del Código de Procedimiento Penal, se declaró **la legalidad de la incautación** sobre el anterior artefacto bélico y sus municiones, para los fines probatorios respectivos (art 275 y 276 ídem).

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

En uso de la palabra, la señora Fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 01 de marzo de 2018, a las 10:45 horas, en la calle 6 con carrera 9, barrio Alameda de Villamaría, Caldas, cuando el procesado portaba un arma cortopunzante e intimidó a Alejandro Ossa López; imputándole al señor Jhon Anderson Grisales García la siguiente conducta punible: **INTIMIDACIÓN O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO; ARMAS, ELEMENTOS O DISPOSITIVOS MENOS LETALES; ARMAS DE FUEGO HECHIZAS; Y ARMA BLANCA** (Art 185 A C.P), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no hizo solicitudes de aclaración, complementación u observaciones a la comunicación de cargos, tampoco la procuradora.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **JHON ANDERSON GRISALES GARCÍA** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS**.

### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Luego de hacer la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del imputado en la comisión del delito enrostrado, deprecia la señora Fiscal **se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión** en contra del imputado, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que es un peligro para la comunidad y la víctima, por la gravedad y modalidad de la conducta, así como el peligro de no comparecencia por la falta de arraigo. Finalmente, expuso los aspectos de carácter objetivo y subjetivo, también el test de proporcionalidad, necesidad y urgencia de la medida a imponer. Respecto a las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, la señora Fiscal adujo por qué no procedían para el caso concreto, así como tampoco la detención en lugar de domicilio.

El ministerio público coadyuvó la pretensión estatal.

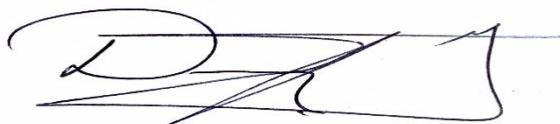
La defensa consideró que, dentro del test de proporcionalidad, la medida procedente es la no privativa de la libertad, siendo esa su solicitud.

Analizado el pretense, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la intervención del ministerio público y la defensa, consideró el Despacho que si estaba acreditada la inferencia razonable de autoría o participación del procesado en los hechos objeto de imputación, además de actualizarse los requisitos objetivos y subjetivos para imponer una medida de aseguramiento, para el amparo del fin constitucional, esto es, la protección a la comunidad y el peligro de no comparecencia; empero, en virtud del test de proporcionalidad, se **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en contra del procesado, de conformidad con el literal B del artículo 307 C.P.P, numerales 3 (*obligación de presentarse cada ocho días los viernes en la mañana, ante la Estación de Policía en Villamaría, Caldas*), 4 (*obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, en especial con el hecho relacionado y con la víctima*), 6 la prohibición de concurrir al lugar donde reside la víctima; para lo cual se dispuso firmar la correspondiente acta de compromisos y emitir la boleta de libertad.

**La presente decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

Termina la audiencia siendo las 06:07 p.m. se dispuso devolver las diligencias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b535ccc9-325d-461c-8141-9e295ebe3b74?vcpubtoken=42d047fe-9d32-46e9-bb2f-4551933c258a>



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo (2) y tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio: 06:23 p.m. y 09:15 a.m.  
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00497  
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE  
ESTUPEFACIENTES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de  
flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE  
IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Lifezize:

**INVESTIGADO:**

APELLIDOS: **MEDINA MEDINA**  
NOMBRE: **JOSÉ GUILLERMO**  
CÉDULA No. 80.424.829 expedida en Bogotá D.C  
DIRECCIÓN: Carrera 31 A No. 17-65.

**DEFENSOR DE CONFIANZA**

APELLIDOS: **MONTES GIRALDO**  
NOMBRES: **ALEJANDRO**  
CELULAR: 3113499589

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**  
NOMBRES: **VALENTINA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632  
E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDOS: **MARROQUIN**  
NOMBRES: **LAURA**  
PERSONERÍA MUNICIPAL

## AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 1 de marzo del año 2024, siendo las 11:13 horas.

Día y Hora de presentación ante el Juez: marzo 2 de 2024 a las 18:23 horas.

- Presentados dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

A los capturados se les informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, el señor defensor no presentó ninguna oposición.

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 1 del C.P.P)** del señor **JOSÉ GUILLERMO MEDINA MEDINA**, identificado con la C.C. N° 80.424.829 expedida en Bogotá D.C; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

## AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la incautación del siguiente elemento que constituye el objeto material de la conducta punible:

- 01 elemento cuadrado de considerable tamaño, envuelto en plástico negro, en su interior contiene una sustancia pulverulenta color beige que, sometida a la PIPH,

arrojó resultado positivo para cocaína y sus derivados, en un peso neto de 390 gramos.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de este elemento.

Escuchados los sujetos procesales, para la sustancia estupefaciente, una vez realizadas las pruebas periciales correspondientes y establecer su ilegitimidad, **deberá procederse con su destrucción**, tal como lo advierte el artículo 87 del C.P.P, al ser el objeto material de la conducta punible.

**La decisión por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

En uso de la palabra, la señora Fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 1 de marzo hogaño, a las 11:13 horas, en la calle 18 No. 30-07 de Manizales, Caldas, cuando se le realiza registro personal no invasivo al indiciado, encontrándole sustancia que, sometida a la prueba preliminar, arrojó resultados positivos para cocaína y sus derivados en las cantidades enantes enunciadas; imputándole al señor José Guillermo Medina Medina la siguiente conducta punible: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (Art 376 inciso 3 del C.P, verbo rector: *llevar consigo, finalidad ulterior: venta o distribución*), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó solicitudes de observación o aclaración frente a ese acto de comunicación.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **JOSÉ GUILLERMO MEDINA MEDINA** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS**.

### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Reanudada la audiencia el 3 de marzo, luego de hacer la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del imputado en la comisión del delito enrostrado, depreca la señora Fiscal **se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión** en contra del imputado, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que es un peligro para la comunidad, por la gravedad y modalidad de la conducta, así como la continuación en la actividad delictiva por tener procesos vigentes con libertad condicional y otros en trámite. Finalmente, expuso los aspectos de carácter objetivo y subjetivo, también el test de proporcionalidad, necesidad y urgencia de la medida a imponer. Respecto a las medidas de aseguramiento no privativas de

la libertad, la señora Fiscal adujo por qué no procedían para el caso concreto, así como tampoco la detención en lugar de domicilio.

El ministerio público coadyuvó la pretensión estatal.

La defensa consideró que, dentro del test de proporcionalidad, la medida procedente es la privativa de la libertad, pero en lugar de residencia o, en su defecto, una no privativa de la libertad, siendo esa su solicitud, máxime cuando no se acreditó el fin ulterior de llevar consigo la sustancia.

Analizado el pretense, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la intervención del ministerio público y la defensa, consideró el Despacho que si estaba acreditada la inferencia razonable de autoría o participación del procesado en los hechos objeto de imputación, además de actualizarse los requisitos objetivos y subjetivos para imponer una medida de aseguramiento, para el amparo del fin constitucional, esto es, la protección a la comunidad; en consecuencia, se **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** en contra del procesado, para lo cual se dispuso elaborar la correspondiente boleta de detención.

**La presente decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

Termina la audiencia siendo las 10:26 a.m. del 03 de marzo hogaño, se dispuso devolver las diligencias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/ffd603dd-00ba-4627-82a0-1de9752235b9?vcpubtoken=481e7050-3f12-44cd-a4fd-d824452d3f72>

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b5e55ef6-2fa1-44fc-b66e-09b7c7f4dddf?vcpubtoken=f8cf344f-cdfd-43b4-bf8b-5d79621eba75>



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo dos (2) y tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 08:40 p.m. y 10:00 a.m.  
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00501  
Delito: **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO**

**COMPLEMENTACIÓN ACTA AUDIENCIAS PRELIMINARES CONCENTRADAS.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma lifestize:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **CANO PARRADO**

NOMBRE: **JULIÁN DAVID**

CÉDULA NO. 1.110.287.278 expedida en Ibagué, Tolima.

DIRECCIÓN: Villa Marcela, Torre 1, apto 102, Barrio Jardín, Ibagué, Tolima.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **SOTO ARBOLEDA**

NOMBRES: **CARLOS ALBERTO**

E-MAIL: [csoto@defensoria.edu.co](mailto:csoto@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 15 LOCAL URI**

APELLIDOS: **JIMÉNEZ GÓMEZ**

NOMBRES: **VALENTINA**

DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4

TELEFONO: 8982332 EXT. 60632

E-MAIL: [valentina.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:valentina.jimenez@fiscalia.gov.co)

**VÍCTIMA**

APELLIDOS: **HERNÁNDEZ PATIÑO**

NOMBRES: **GERMÁN ALBERTO**

**MINISTERIO PÚBLICO (PERSONERÍA MUNICIPAL)**

APELLIDOS: **GIRALDO**

NOMBRES: **DANIELA**

## INCAUTACIÓN ELEMENTOS

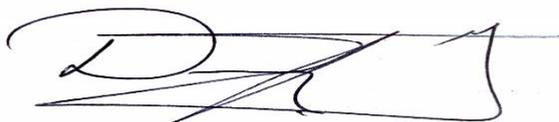
Por medio de la presente, se complementa el acta de las audiencias preliminares concentradas en el radicado de la referencia, en tanto por error involuntario, se olvidó relacionar lo relativo a la legalidad de incautación de elementos.

En efecto, tal como quedó consignado en la grabación de las diligencias, ante la solicitud de la delegada Fiscal, sin oposición del Ministerio Público, se **impartió legalidad** a la incautación de elementos materiales probatorios y evidencia física, los cuales se enlistan a continuación, por cuanto pueden tener relación directa o indirecta con la comisión de la conducta delictiva, además, se impuso la medida jurídica de **suspensión del poder dispositivo** sobre esos bienes, todo de conformidad con los artículos 83 a 85 del Código de Procedimiento Penal. Fueron entonces los bienes incautados:

✓ EMP 01: VEHICULO CHEVROLET SPARK GT DE COLOR AZUL NORUEGA PLACA NEK718 DE BOGOTA NUMERO DE CHASIS9GAMF48D3DB039975, NUMERO DE MOTOR 812D1\*809727KC3 CON LICENCIA DE TRANSITO NUMERO 10027212412.

EMP02: HERRAMIENTA MODIFICADA MARCA IRWIN DE EMPUÑADURA EN GOMA DE COLOR AZUL Y AMARILLO.

Por su pronunciamiento oral la decisión quedó notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, adquiriendo firmeza jurídica.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ  
JUEZ